PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 476, que agrega un párrafo al Art. 4 de la Ley Nº 289, del 30 de junio de 1960.

(G. O. Nº 9157, del 4 de Octubre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 476

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Empresas Estatales (CORDE) ha sido creada, principalmente, con el objeto de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos cedidos por el Estado, para la finalidad de incrementar el patrimonio de éste;

CONSIDERANDO: Que la mayor parte de las empresas, bienes y derechos traspasados a CORDE por el Estado, llegaron a integrar el patrimonio de éste, en virtud de leyes, decretos y sentencias confiscatorias, dictadas en perjuicio de personas condenadas por enriquecimiento ilícito;

CONSIDERANDO: Que algunas de las personas cuyos bienes fueron objeto de confiscación, han impugnado la misma;

CONSIDERANDO: Que el texto legal que prevé la devolución o entrega de bienes por CORDE a terceros, dispone que en tales casos, "solo se deberá dar una compensación por el valor real que tenían esos bienes y derechos en el momento en que fueron adjudicados", pero no especifica a cargo de quien estará dicha compensación, lo que suscita interpretaciones diversas que deben ser resueltas definitivamente por la ley;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 4, de la Ley Nº 289, del 30 de junio de 1966:

"PARRAFO.—La compensación a que se refiere el presente artículo estará a cargo, en cada caso, del Estado Dominicano".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 477, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Comercial Hotel Bolivar C. por A.
(G. O. Nº 9157, del 4 de Octubre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 477

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, y la Compañía Comercial Hotel Bolívar, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, y la Compañía Comercial Hotel Bolívar, C. por A., representada por su Presidente, señor Alejandro Alma, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo, señor ANGEL MIOLAN, en virtud de poder conferídole en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, la compañía Comercial HOTEL BOLIVAR, C. POR A., constituída de acuerdo con las leyes de la República